

Constancia secretarial: A la señora Jueza, informándole que la apoderada de la parte demandante, allegó escrito por intermedio del buzón electrónico, solicitando que se dé por terminado el proceso por pago total de las obligaciones y levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Se pudo establecer que no existen solicitudes de embargo de remanentes provenientes de alguna Autoridad Judicial o Administrativa. Finalmente, revisado el Sistema de Gestión Judicial, no existe memorial. A su Despacho para proveer.

24 de junio de 2020

Elizabeth Ramírez Giraldo
Oficial Mayor.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de junio de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2019 00667 00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	Conjunto Residencial Palmeral de Aviñón P.H.
Demandado:	Acción Fiduciaria S.A. en calidad de vocera del Fideicomiso Lote Palmeral de Aviñón
Asunto:	Termina proceso por pago total de la obligación

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que la solicitud de terminación del proceso reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, sumado a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el artículo 8 del Acuerdo PCSJA20-11567 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO, instaurado por **Conjunto Residencial Palmeral de Aviñón P.H.** contra **Conjunto Residencial Palmeral de Aviñón P.H.**, por pago total de la obligación

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas de embargo decretadas a folios 2 y 10 del cuaderno de medidas cautelares. Por la secretaría se librarán los oficios

respecto de aquellas cautelas que se perfeccionaron, conforme a lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Tercero. Si una vez revisado el sistema de gestión de títulos existe dinero retenido al demandado, este le será entregado a la persona que se le realizó la respectiva retención.

Cuarto. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución, los cuales serán entregados a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago de arancel judicial y copia de los mismos.

Quinto. No aceptar la renuncia a términos, teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso no viene suscrita por ambas partes.

Sexto. Archivar el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

**ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA**

ERG

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ____ _____ a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>Secretario</p>

Firmado Por:

**ANA JULIETA RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d1342111f0aecf0ab138918f51ccec49bfc42ebffa4213d3725127fbc9a9ad2

Documento generado en 23/06/2020 05:18:45 PM